

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) El memorando número 4/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, remitido a esta Unidad el 29 de marzo de 2019 por correo electrónico, suscrito por la Magistrada Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro con documento digital que contiene datos estadísticos.

Por otra parte, en el memorando antes mencionado respecto a la “variable edad” consignan se desconoce.

2) Oficio N° 297, sin fecha, suscrito por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, enviado a esta Unidad el 1 de abril de 2019, por medio del cual brinda parte de la información detallando que del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se recibieron en la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente de la ciudad de San Miguel 161 procesos de hábeas corpus. 145 eran favorecidos del sexo masculino. 16 eran favorecidos del sexo femenino.

Por otra parte, en el oficio antes mencionado informa entre otras cosas que: “... Con relación a la variable edad de cada persona a favorecer, no se pudo encontrar dicha información en vista que las solicitudes únicamente refieren como ‘mayor de edad’, sin especificar la edad de los favorecidos...” (sic).

3) Oficio N° 183, de fecha 1 de abril de 2019, enviado a esta Unidad por correo electrónico, suscrito por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante el cual remite cuadro estadístico que contiene datos estadísticos.

Por otra parte, en el cuadro antes relacionado respecto a la variable edad, plasma ‘mayor de edad’ y en los meses: marzo, abril, junio, septiembre y octubre de 2018, no hubo.

4) Memorando con referencia DPI-325-2019 de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto que contiene hoja de Microsoft Excel con la cantidad de personas con detención provisional y los imputados con medidas de internación provisional registrados en los

Juzgados de Paz durante el año 2018 a nivel departamental y municipal. De igual manera, se agrega el total de casos judicializados por materia de conocimiento para ese mismo año.

Por otra parte, en el memorando antes mencionado comunica entre otras cuestiones que "... Es importante aclarar que no se puede detallar el sexo y edad de las personas procesadas o detenidas. Respecto al 'número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más de 10 personas a la vez', lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa..." (resaltados omitidos).

5) Oficio N° 211, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, remitido a en esta Unidad el 2 de abril de 2019, con cuadro que contiene datos estadísticos.

6) Oficio N° 303, de fecha 3 de abril de 2019, suscrito por el Secretario de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, mediante el cual remite archivo digital y físico con datos estadísticos.

7) Memorando con referencia DGIE-IML-054-2019, de fecha 4 de abril de 2019, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", con documento digital en formato Excel de nombre UAIP-185-785-2019(2).

En el memorando antes relacionado comunica que: "... [i]nformo a usted que los datos solicitados de edad se encuentran recopilados en grupos de edad motivo por el cual se hace entrega de esa forma y en base al art. 62. LAIP Literalmente dice: El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada" (resaltados omitidos)

8) Oficio N° 304, de fecha 2 de abril de 2019, suscrito por el Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, enviado a esta Unidad el 4 de abril de 2019 con datos estadísticos.

9) Correo y nota de fechas 4 de abril de 2019, enviados a esta Unidad por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, con cuadro estadístico.

10) Oficio N° 281, de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro Cojutepeque, remitido a esta Unidad el 4 de abril de 2019, que contiene cuadro con datos estadísticos.

11) Nota con referencia SA-57-2019, de fecha 3 de abril de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia con archivo digital en formato Excel con la denominación UAIP/185/784/2019(2) y documentación física que consta de tres folios útiles, en el cual remite información únicamente del numeral 4 correspondiente al total de casos judicialmente del año 2018.

Por otra parte, en la nota antes mencionada el Jefe expone entre otros aspectos que:

“...2. En relación a lo solicitado en el numeral 2 no se encontró la información requerida por no tener la información actualizada y variar está de acuerdo a la complejidad de cada expediente.

3. En relación a lo solicitado en el numeral 3 se trata únicamente de información de la etapa inicial del proceso la cual no se presenta por falta de actualización de la misma debido a la falta de personal y variar la información de acuerdo a la complejidad de cada expediente.

Además informo que no se cuenta con la información o estar incompleta, por realizar la actividad un colaborador del juzgado, tener reserva del expediente o no está ingresada en la base de datos por falta de operador en los juzgados que menciono a continuación:

JUZGADO SIN OPERADOR EN SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES	ULTIMA COPIA DE LA BASE DE DATOS
Juzgado 6° de Paz de San Salvador	01/10/2018
Juzgado 8° de Paz de San Salvador	13/12/2016
Juzgado 14° de Paz de San Salvador	09/01/2018
Juzgado 3° de Paz de San Miguel	16/10/2018
Juzgado 1° de Paz de Santa Tecla	24/04/2017
Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla	02/05/2018
Juzgado 10° de Instrucción de San Salvador	29/10/2018
Juzgado 2° de Instrucción de San Miguel	14/10/2016”

12) Oficio N° 294, de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara Tercera de la Tercera Sección del Centro San Vicente, enviado a esta Unidad vía fax, que contiene datos estadísticos.

13) Nota suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de abril del corriente año, mediante el cual remite en documento digital la información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. El 19 de marzo de 2019, el señor XXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia la solicitud de información número 185/2019, en la cual solicitó vía electrónica y en formato Excel, .xls o .xlsx:

1) “-Número de solicitudes de Habeas Corpus presentadas a nivel nacional, tanto a la Sala de lo Constitucional, como a las Cámaras de Segunda Instancia, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, desagregado según el sexo y la edad de la persona a favorecer con el recurso, y la institución a la que se presentó el recurso. (Favor enviar la información en formato Excel, .xls o .xlsx)”.

2) “-Número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más de 10 personas a la vez, registradas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, desagregado de acuerdo al sexo, edad, municipio y departamento en donde se procesó a los imputados. (Favor enviar la información en formato Excel, .xls o .xlsx)”.

3) “-Número de personas detenidas a las que se les otorgó detención o internación provisional tras la audiencia inicial ante un juez, a nivel nacional, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, desagregado de acuerdo a su sexo, año, edad, municipio y departamento. (Favor enviar la información en formato Excel, .xls o .xlsx)”.

4) “Número total de casos judicializados a nivel nacional, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, desagregado según su etapa procesal y la materia de conocimiento judicial. (Favor enviar la información en formato Excel, .xls o .xlsx)”.

5) “-Listado de avisos de personas desaparecidas que emitió el Instituto de Medicina Legal desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, especificando para cada el sexo, la edad, el departamento y el municipio de residencia de la persona desaparecida. Omitir información considerada confidencial o privada. (Favor enviar la información en formato Excel, .xls o .xlsx)”.

II. El 21 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/185/RPrev/431/2019(2), se previno al solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera de manera clara la

circunscripción territorial de la cual requería la información mencionada en los números 2 y 5 del considerando I de la resolución antes relacionada.

El 22 de marzo de 2019, el peticionario por medio de por correo electrónico de las diecisiete horas, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... También adjunto las modificaciones a los literales 2 y 5 que se indican en la prevención:

- 2) Número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más de 10 personas a la vez, registradas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 a nivel nacional, y desagregado según el sexo, la edad, municipio y departamento en donde se procesó a los imputados (Favor enviar la información en formato Excel, .xls. o .xlsx)
- 5) Listado de avisos de personas desaparecidas que emitió a nivel nacional el Instituto de Medicina Legal desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, especificando para cada uno el sexo, la edad, el departamento y el municipio de residencia de la persona desaparecida. Omitir información considerada confidencial o privada. (Favor enviar la información en formato Excel, .xls. o .xlsx)”

III. En razón de lo anterior, el 27 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/185/Radmisión/483/2019(2), se tuvo por subsanada la prevención antes mencionada, se admitió la solicitud de acceso y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el 8 de abril de 2019 y se estableció requerir la información por medio de los memorandos siguientes:

- i) UAIP/185/768/2019(2), dirigido a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente Santa Ana.
- ii) UAIP/185/769/2019(2), dirigido a la Cámara Segunda Sección de Occidente Sonsonate.
- iii) UAIP/185/770/2019(2), dirigido a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente Ahuachapán.
- iv) UAIP/185/773/2019(2), dirigido a la Cámara de la Cuarta Sección del Centro Santa Tecla.
- v) UAIP/185/774/2019(2), dirigido a la Cámara de la Segunda Sección del Centro Cojutepeque.

vi) UAIP/185/775/2019(2), dirigido a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente San Miguel.

vii) UAIP/185/776/2019(2), dirigido a la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente San Miguel.

viii) UAIP/185/777/2019(2), dirigido a la Cámara de la Tercera Sección del Centro San Vicente.

ix) UAIP/185/778/2019(2), dirigido a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente Usulután.

x) UAIP/185/779/2019(2), dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

xi) UAIP/185/783/2019(2), dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

xii) UAIP/185/784/2019(2), dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

xiii) UAIP/185/785/2019(2), dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

IV. El 4 de abril de 2019, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, envió a esta Unidad una nota en la cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y, con relación a ello, manifestó que: “... para realizar las verificaciones respectivas y así dar respuesta a tal petición en términos procedentes...” (sic).

Asimismo, el 5 de abril de 2019, el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro San Vicente remitió a esta Unidad vía fax el Oficio No. 287, mediante el cual solicitó prórroga para entregar la información, al respecto expuso que: “... por la carga laboral que esta Cámara tiene nos es imposible enviar dicho informe con la prontitud deseada...” (sic).

En la fecha antes mencionada, por medio de resolución con referencia UAIP/185/RPróg/560/2019(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a más tardar el **23 de abril de 2019**.

V. Con relación a lo informado por algunas Cámaras de Segunda Instancia respecto a la inexistencia de la “variable edad”, así como la falta de registros en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha detallado al inicio de esta resolución, al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

Es preciso aclarar que tanto la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a las Cámaras de Segunda

Instancia competentes, manifestando algunos de esos tribunales de segunda instancia –tal como se detalla en el prefacio de esta resolución– la inexistencia de las variables “edad”.

Por otra parte, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia comunica que no se puede detallar el sexo y edad de las personas procesadas o detenidas, y en cuanto al “número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más de 10 personas a la vez”, expresó no tener registros por “...ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...” (sic).

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia expuso que en relación a lo solicitado en el numeral 2 no se encontró la información requerida por no tener la información actualizada y variar está de acuerdo a la complejidad de cada expediente; respecto a lo solicitado en el numeral 3 se trata únicamente de información de la etapa inicial del proceso la cual no se presenta por falta de actualización de la misma debido a la falta de personal y variar la información de acuerdo a la complejidad de cada expediente.

En consecuencia, procede confirmar la inexistencia de las variables de información antes detalladas en las Cámaras de Segunda Instancia competentes que así lo informaron oportunamente, también en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, tal como consta en los comunicados relacionados al inicio de esta resolución.

VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información con la que no cuentan las Cámaras de Segunda Instancia competentes respecto “a la edad de la persona a favorecer con el recurso” de hábeas corpus que así lo informaron; así como las variables de información detalladas por la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, de las cuales no se tienen registros en dichas dependencias, según lo comunicado por estas, tal como se ha argumentado en el considerando V de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXXXX la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.